

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	853	Providencias judiciales	855
Delegación Provincial de Sindicatos.....	853	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
ANUNCIOS DE SUBASTAS		Ayuntamientos de Laredo y Cabezón de Liébana	856
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	855		

ANUNCIOS OFICIALES

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Ramón Sañudo Castanedo, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas a Selaya-Villacarriedo (tercera parte), de los respectivos Ayuntamientos de la provincia de Santander", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días Santander, 16 de septiembre de 1961.—El presidente, José Pérez Bustamante.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 77 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Acta número 6

En Santander a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el despacho del delegado provincial de Sindicatos y bajo su presidencia, don Francisco Raba Allende, don Manuel Marigómez Suárez y don Laureano Bárcena Mallavia, como vocales económicos, y don Luis Ansorena Fernández, don Feliciano Julber Gil y don José Rodríguez Cotero, en su calidad de vocales sociales, legalmente designados para la discusión y aprobación del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Grupo de Empresas que se citan a continuación; después de los debates que reflejan las actas de los días 19 y 28 de junio, 13 y 14 de julio y 3 del presente mes de

agosto, libre y espontáneamente acuerdan, por unanimidad, el siguiente

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el Grupo de Empresas "Gremial Hostelera Santa Marta, S. A.", "Carbónica La Santanderina, S. A." y "Laureano Bárcena Mallavia"

Artículo 1.º—Ambito personal y territorial. — El presente Convenio afectará a las Empresas "Gremial Hostelera Santa Marta, S. A.", "Carbónica La Santanderina, S. A." y "Laureano Bárcena Mallavia" y personal dependiente de las mismas.

Artículo 2.º—Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años prorrogables por la tácita por años sucesivos si alguna de las

partes que lo suscribe no formule solicitud de revisión con tres meses de antelación a su vencimiento al que de las prórrogas en su caso, entrando en vigor el día 1.º de agosto de 1961.

Artículo 3.º—Revisión.—La Representación Social podrá pedir la revisión del Convenio cuando por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que al ser absorbidas motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conciertan.

El mismo derecho corresponderá a la Representación Económica en el supuesto de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límites que ha señalado la Parte Económica en favor de sus trabajadores.

La próxima revisión y sucesivas del presente Convenio, salvo casos de fuerza mayor, tendrán lugar en el mes de octubre del año que corresponda.

Artículo 4.º—Absorción de las mejoras económicas actuales.—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas de este Convenio, quedarán absorbidas con el conjunto de las que se estipulan por el presente acuerdo, sin que tal absorción pueda significar disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso permanecerán inalterables.

Artículo 5.º—Plus de asistencia al trabajo.—Se establece un Plus en favor de los trabajadores por este concepto, consistente en un 12 por 100 sobre el salario base y antigüedad por día trabajado. Las cantidades que dejen de percibirse por la inasistencia al trabajo, se destinarán a incrementar el Fondo del Plus Familiar.

La inasistencia injustificada al trabajo durante tres o más faltas al mes, motivarán la pérdida total del importe del Plus de ese mes.

Se considera a estos efectos con derecho a la percepción del citado Plus, las faltas de asistencia al trabajo motivadas por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público; por asistencia a consultorios del Seguro de Enfermedad y otros de parecida naturaleza, y con la obligada justifi-

ción documental del productor a la Empresa.

Artículo 6.º—Fiestas recuperables.—Se entenderán compensadas las fiestas recuperables que haya al año, con la prolongación de una hora de la jornada de trabajo en los días laborables que median entre el 15 de julio y 15 de agosto, ambos inclusive, con excepción de los sábados, que se hará la jornada normal que se tenga establecida.

Artículo 7.º—Indemnizaciones complementarias.—Las Empresas abonarán a aquellos productores que causen baja por accidente de trabajo, y a partir de los sesenta días en que éste se produzca, una indemnización complementaria que unida a la del respectivo Seguro Social, alcance el 100 por 100 del salario.

Artículo 8.º—Licencias.—Se establecen unas licencias con sueldo a disfrutar en los siguientes casos:

a) Alumbramiento de esposa. Cuando este hecho ocurra, el productor podrá faltar al trabajo durante dos días.

b) Fallecimiento de padres, hijos o cónyuge. En estos supuestos, la licencia será como en el caso anterior, también de dos días.

Artículo 9.º—Excedencias.—El productor que lleve tres o más años de servicio en la Empresa, tendrá derecho a una excedencia sin sueldo, de seis meses como mínimo y doce como máximo. Dicha excedencia deberá solicitarse con un mes de antelación.

El tiempo que dure la excedencia no se computará a efectos de antigüedad. La repetida excedencia dará derecho exclusivamente a ocupar, una vez terminado su tiempo, la primera plaza de su categoría que quede vacante. El reintegro a su puesto de trabajo deberá ser solicitado por el interesado con un mes de antelación al vencimiento de la excedencia, entendiéndose en caso contrario, que renuncia a este derecho.

Artículo 10.—Exclusión de las mejoras económicas de la cotización a Seguridad Social y regímenes similares.—Las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio, no se tendrán en cuenta para la base de cotización en Seguros Sociales unificados, Mutualidad Laboral y Fondo de Plus Familiar.

Artículo 11.—Salario-hora profesional:

Técnicos:	
S. B. × 425	0,125 × S. B.
(365-15-52-8-5) 8	8
Administrativos:	
S. B. × 425	0,125 × S. B.
(365-15-52-8-5) 7,5	7,5
Obreros y subalternos:	
S. B. × 407	0,125 × S. B.
(365-15-52-8-5) 8	8

S. B., significa salario base, es decir, el de las Tablas oficiales de salario.

425 es el número de días que se retribuyen al año (365 más 60 de gratificaciones).

0,125 es el tanto por ciento de subida de salario que se pacta por día trabajado.

7,5 y 8, son las horas de trabajo de un día, según sea administrativos o técnicos y obreros y subalternos, respectivamente.

365 son los días del año, 15 las vacaciones, 52 los domingos, 8 las fiestas no recuperables y 5 las recuperables que no se recuperan.

Artículo 12.—Aumento de precios.—Las partes contratantes hacen constar expresamente que las mejoras, que mediante este Convenio se establecen, no repercutirán en el precio de los artículos objeto de las Empresas que lo suscriben.

Así lo convienen, firman y ratifican y en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, que como secretario certifico con el visto bueno del presidente.

Asistentes

Presidencia: Juan José Bilbao Arriaga, delegado provincial Sindical; Felipe Guerrero Sandomingo, presidente del Convenio Colectivo.

Asesor: Antonio Mercado Martínez.

Económicos: Francisco Raba Allende, Manuel Marigómez Suárez, Laureano Bárcena Mallavia.

Sociales: Luis Ansorena Fernández, Feliciano Julber Gil, José Rodríguez Coterio.

Secretario: Gustavo Fernández Cobo.

Núm
ANU
JU
INST
NUME
Don Ja
gi
tan
dad
Hago
do de
que re
juicio
Entida
otro y
mingua
actuaci
publica
y term
ción de
te se de
la pro
mandad
"Par
barrio
quien
ce decir
se levan
hoy se
con el
ta y se
General
ca de l
derecha
quierda
Castillo
ela se
compue
piso
primero
pando l
ochenta
nueve d
planta
tros cin
dos. Los
tros set
diferen
truida
tiene el
faja de
anchura
ro Sur
de la m
forma P
servidun
tituye u
dese la c
del Pase
Dicha
la Sala
do, sito
mero 5,
bre próx
se previe
servirá c

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Entidad "Sodesu, S. L.", contra otro y don Manuel Bárcena Domínguez, a las resultas de cuyas actuaciones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la porción de inmueble que seguidamente se describe, embargada como de la propiedad del nombrado demandado:

"Parcela de terreno en Monte, barrio de Coterillo, con cabida de quinientos veintiséis metros catorce decímetros cuadrados, que hoy se levanta, o mejor dicho, donde hoy se levanta la casa señalada con el número doscientos cuarenta y seis, interior del Paseo del General Dávila; Sur frente, finca de los hermanos Maté; Este derecha, carretera, y Oeste izquierda, herederos de Valentín Castillo. Dentro de antedicha parcela se ha construido un edificio compuesto de planta baja y tres pisos de viviendas, denominados: primero, segundo y tercero; ocupando la planta baja cuatrocientos ochenta y dos metros treinta y nueve decímetros cuadrados, y en planta de pisos, ciento doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Los otros cuarenta y tres metros setenta y cinco decímetros, diferencia entre la superficie construida en planta baja y la que tiene el solar, corresponde a una faja de tres metros y medio de anchura a todo lo largo del lindero Sur de la edificación o frente de la misma, que por ahora, y en forma provisional, se destinará a servidumbre de paso. Todo constituye una sola finca, distinguiéndose la casa con el número 246 A, del Paseo del General Dávila".

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, primero, el día 14 de octubre próximo, a las once horas y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la

cantidad de trescientas mil pesetas, en que pericialmente fue tasada la descrita porción de inmueble; los títulos de propiedad de citada porción de inmueble, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la expresada subasta, previniéndoles, además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que para tomar parte en la mencionada subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito tampoco serán admitidos.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Santander a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, M. Vives La Sierra.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 425 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander.

Hago saber: Que en proceso de cognición seguido ante este Juzgado, ha sido dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno, habiendo visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición seguido a instancia del procurador don José Angel de Lucio

García, en nombre y representación del demandante don Manuel Cifrián Llama, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, en su calidad de titular de "Comercial Guci", defendido por el letrado don Luis María Moxó, contra don Angel Gómez Pacheco, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Torrelavega, sobre reclamación de nueve mil setecientas pesetas con veintisiete céntimos, y,

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el procurador don José Angel de Lucio García, en nombre y representación de don Manuel Cifrián Llama, titular de "Comercial Guci", debo condenar y condeno al demandado don Angel Gómez Pacheco, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al actor la cantidad de nueve mil setecientas pesetas con veintisiete céntimos, con más los intereses legales y con imposición de costas a dicho demandado.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley y se ratifica el embargo preventivo practicado.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, José Balboa.—Rubricado".

Para notificación al demandado, declarado rebelde, mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, pongo el presente en Santander a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El juez, José Balboa.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 259 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado, a instancia de doña Trinidad Pacheco Cabrero contra don Virgilio Trujillo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—Santander a once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; el señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos, ha visto y oído este proceso de cognición seguido a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representa-

ción de doña Trinidad Pacheco Cabrero, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, contra don Virgilio Trujillo, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, y actualmente con domicilio desconocido, y en rebeldía en esta instancia, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña Trinidad Pacheco Cabrero, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, debo declarar y declarar resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento del piso primero izquierda de la casa número quince de la calle Alta, de esta ciudad, condenando al demandado don Virgilio Trujillo, a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la demandante la expresada vivienda dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere, y con imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro”.

Santander a 12 de septiembre de 1961.—El juez, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, Carlos Campo Alonso.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 215 pesetas

Por el presente, queda sin efecto la requisitoria insertada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander con el número 73, de fecha 19 del pasado mes de julio del corriente año, relativa al legionario del Tercio Duque de Alba, II de la Legión, Dionisio Barajas Ilarza, por encontrarse detenido y a disposición de este Juzgado permanente número 3, en la Fortaleza militar del Hacho, de esta plaza.

Ceuta, 23 de agosto de 1961.—El teniente juez instructor, Zoilo Moreno Serrano. 638

Ignacio López Pereda, hijo de Gabriel y de Gregoria, natural de Anzo, Ayuntamiento y partido judicial de Anzo, provincia de Burgos (España), vecindado en Santander, distrito militar C. R. número 54, que nació el día 7 de diciembre de 1934, de oficio jornalero, de 28 años de edad, de estado soltero, estatura 1,658 me-

tros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor del Tercio Duque de Alba, II de la Legión, don Zoilo Moreno Serrano, en razón de la causa número 1.197-61, instruida contra el mismo por el presunto delito de deserción; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta, 26 de agosto de 1961.—El teniente juez instructor, Zoilo Moreno Serrano. 637

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento a orden de la Audiencia Provincial de Sevilla, dimanante del rollo 3.953 de la causa de este Juzgado 80-42 por lesiones, se requiere a don José Quirós Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero, y que anteriormente tuvo su residencia en Santander, Langreo y La Unión, por medio del presente, para que, como parte perjudicada, manifieste si ha sido indemnizado y si se opone o no a la cancelación del antecedente penal resultante al condenado Carlos Escamilla López por virtud de los hechos origen de la expresada causa.

Dado en Estepa a 29 de agosto de 1961.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 636

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta-orden de la superioridad, dimanante del sumario 146 de 1960, sobre lesiones, contra otro y Darío Graña Campo, vecino de Vioño, para citarle dentro de los ocho días siguientes, y hora de las doce, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, a fin de serle aplicados los beneficios de condena condicional.

En su virtud, y desconociéndose el actual domicilio y paradero del penado, se le cita por medio del presente, ante dicha Superioridad, para dentro de los ocho días siguientes a esta publicación.

Dado en Santander a 7 de septiembre de 1961.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada con fecha 29 del pasado mes de agosto, se acordó la creación de las siguientes Ordenanzas Fiscales: Sobre Pompas funebres; Casinos y Circulos de de Recreo; Inspección de motores, transformadores y otros aparatos.

Asimismo, fueron aprobadas las modificaciones de algunas tarifas en las Ordenanzas que siguen:

Apertura y traspaso de locales de negocios; de escaparates, anuncios y rótulos; de reconocimiento sanitario; Matadero; Mercados; Construcción.

También se aprobó la prórroga de las restantes que vienen rigiendo, las cuales han de regir durante el próximo ejercicio de 1962.

Lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, y 722 de la Ley de Régimen Local, quedarán expuestas al público, por término de 15 días, a efectos de reclamaciones contra las mismas.

Laredo a 6 de septiembre de 1962.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 23 de agosto de 1961, a virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la casa denominada del “Ayuntamiento Viejo”, sita en la calle del Carmen, núm. 44, de este pueblo de Cabezón de Liébana, perteneciente a los Propios de este Municipio, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

En Cabezón de Liébana a 6 de septiembre de 1961.—El alcalde (ilegible).